



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2920/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2920/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	la	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional INAI	o	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

¹ Con la colaboración de Lucía Guadalupe Cruz Maldonado.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.



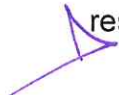
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El trece de julio, este Instituto resolvió **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El siete de septiembre el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de ocho de septiembre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.





II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

5. Cumplimiento de la Resolución. El trece de julio, este Instituto en sesión pública, resolvió revocar la respuesta de la Secretaría recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162622000937, para ordenarle que emitiera una nueva, en donde se pronunciara respecto al número de denuncias formuladas en relación a la instalación, falta de mantenimiento, caída, desprendimiento y desplome de anuncios espectaculares (requerimiento uno), así como al seguimiento de estas (requerimiento dos) y las acciones para prevenir y sancionar dichas actividades (requerimiento tres).

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía hacerla llegar a través del medio señalado por la parte recurrente, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

A través del oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/SPEMU/635/2022, de fecha 05 de septiembre, firmado por la subdirectora de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano, se informa que se localizaron veintitrés denuncias ciudadanas en el periodo comprendido del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno al veinticuatro de mayo



de dos mil veintidós, realizando procedimientos establecidos en los ordenamientos vigentes a la fecha de presentación de las denuncias. Igualmente informa que, derivado de la entrada en vigor de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está realizando las acciones que sean necesarias para su efectiva aplicación, para lo cual cuenta con las atribuciones para establecer, coordinar, ejecutar y evaluar la citada Ley.

Por lo que hace al seguimiento de las denuncias realizadas, informa que se ha llevado a cabo exhortos dirigidos a propietarios, administradores y/o representantes legales, invitándolos al retiro de los medios publicitarios instalados en la Ciudad, asimismo, se han iniciado diversos procedimientos administrativos, conforme al ámbito de sus atribuciones y facultades, trabajando en coadyuvancia con la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

En cuanto a las actividades que se han realizado para prevenir y sancionar las actividades que originan las denuncias, informa que la Secretaría no tiene dentro de sus facultades la de imponer multas ni retirar anuncios, toda vez que, de conformidad con el artículo 4, fracción I del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta facultad le compete al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, motivo por el cual, proporciona los datos de comunicación del Instituto. Debido a lo anterior, informa que la información solicitada es inexistente en la Secretaría.

En este tenor, se advierte que el Sujeto obligado cumplió con el requerimiento de la solicitud, ordenado por este Instituto.



De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con lo solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuestos por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.



Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **quince de septiembre de dos mil veintidós**.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ